

-Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado a las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre. No se admite en la Redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES. Fuente Saucos... La Redaccion calle Sayago... de Malcocinado n.º 3 Foro... Zamora... D. Eugenio de Barros. Alcañices... D. Pedro Blanco Bobo. Benavente... D. Manuel Montero. Puebla...

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 734. GUBIERNO POLITICO.

2.ª SECCION. Circular.

El Señor Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del próximo pasado Junio de Real orden me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice de Real orden al de la Gobernacion de la Peninsula en 19 de este mes desde Zaragoza lo siguiente: Deseando la REINA Gobernadora prevenir los perjuicios que el Ejército experimenta en su reemplazo y el estado en los intereses de su tesoro, con motivo de las frecuentes bajas que ocurren en las filas de los cuerpos, de quintos que por su instruccion y hábitos del servicio son soldados útiles para el trabajo, y a quienes por habérselos declarado una exencion á que tenían reclamacion pendiente; exige la justicia se les deje en libertad, siendo reemplazados por otros visos para cuya formacion y ensenanza se necesita consumir nuevo tiempo y nuevos haberes, se ha servido S. M. conforme con lo propuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y como aclaracion á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Junio de 1838, espedida por este Ministerio, fijar el término de cuaren-

ta dias para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dentro de la Peninsula; en el de dos meses paralo mismo en las Islas Baleares y Canarias, y en el de cuatro para las provincias de Ultramar.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la Provincia. Zamora 7 de Julio de 1840. Manuel de la Cuesta.

Núm. 735. idem.

El Sr. Juez de primera Instancia de Alba de Tormes, con fecha 30 de Junio ultimo me dice lo que sigue:

En la causa criminal que estoy sustanciando contra Tomás Endrinal de Crespos; y Eugenio Sanchez de Fuente del Saucos, por sospechosos del robo de una yegua, y un pollino que faltaron de Pizarral, la noche del 5 de Abril de este año, á Pedro Garcia y Antonio Hernandez; se ha hecho precisa la presentacion en este Juzgado de la muger del primero y madre del segundo, cuyo paradero manifiestan ignorar éstos y por eso he acordado; se las busque no solo en este Partido sino en las Provincias de Salamanca, Zamora y Avila; y á el indicado fin me dirijo á V. S. para que tenga á bien mandar publicar en el Boletín la busca de las espresadas mugeres, y que halladas se conduzcan á esta Villa de una Justicia en

otra; y para que puedan ser conocidas se determinan sus nombres y señas segun se han podido recojer.

Lo que hago insertar en este Periódico, previniendo á los Alcaldes de la Provincia le den el mas exácto cumplimiento. Zamora 8 de Julio de 1840. Manuel de la Cuesta.

Señas.

Josefa Valiente. Casada con Tomás Endrinal, edad 18 años, estatura corta, color trigueño, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca id. vestida de manteo redondo, pañuelo de colores cubierta con una manta.

Gertrudis Izquierdo. Viuda Madre de Eugenio Sanchez, edad 40 años, estatura y corpulencia regular, pelo y ojos castaños, color moreno, picada de viruelas, boca grande, nariz pequeña, vestida de manteo redondo, pañuelo blanco, mantilla de bayeta negra.

Núm. 736.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Contaduria de Rentas de esta provincia, en 12 de Junio último me dice lo que sigue:

Los pueblos que adeudan atrasos no se presentan en esta Contaduria á solventarlos con el importe del medio diezmo de 1838, segun se

les ha prevenido con repetición re-
trasándose por lo tanto las ulterio-
res operaciones y noticias que se
tienen que remitir al Gobierno en
cuya inteligencia me voy en la pre-
cision de ponerlo en conocimiento de
V. S. con objeto de que por última
vez se sirva manifestarlo á los mis-
mos, por medio de una circular, con
advertencia que si en el perentorio
término que estime señalarles no lo
realizan, la Contaduría por sí can-
geará los débitos con valor de aquel,
remitiendo bajo cubierta las cartas de
pago á los Ayuntamientos, pues de
otro modo la és imposible cumplir
con lo demas que se la tiene prevenido
en el particular.

*En su consecuencia queda señalado el término de quince dias im-
rogables para dicha presentacion en
esta Contaduría de rentas, á los efec-
tos que la misma señala. Zamora 6
de Julio de 1840.—C. I. I.—Manuel
Barceló.*

Núm, 737,

idem

*Por el Ministerio de Hacienda
con fecha 29 de Junio último, se me
comunica la Real orden siguiente :*

Por la adjunta copia se enterará
V. S. de los términos en que el Con-
greso de Señores Diputados acaba de
aprobar el proyecto de ley de do-
tacion del Culto y Clero, sobre el
que debe empezar muy pronto la
discusion en el Senado.—El Go-
bierno conoce la gravedad de este
asunto, cuya importancia llama su
atencion incesantemente, mucho mas
cuando la estacion se encuentra tan
adelantada, que en algunas provin-
cias es probable esté hecha ya la re-
coleccion de varios frutos. V. S. ad-
vertirá, que el proyecto, conservan-
do la exención del diezmo, sujeta al
pago en el tiempo conocido antes por
año decimal, el cual tenía principio
en el mes de Marzo de cada uno,
hasta igual mes del siguiente. Esta
circunstancia, y la de que hasta aqui
se han conservado los años decima-
les, pues que desde el de 1837, viene
recaudándose el diezmo y primicia
en igual época, que se ejecutaba
anteriormente; exige que esa In-
tendencia adopte medidas, que evi-
ten la ocultacion ó disminucion de
los frutos recolectados ó que se re-
colecten; sujetos al pago de la pri-
micia y del cuatro por ciento adop-
tado ya por el Congreso.—El Go-
bierno se ocupa de formar la oportu-
na instruccion para el cumpli-

miento de la ley, si despues de apro-
bada en el Senado, S. M. se dignase
sancionarla; pero entretanto es in-
dispensable se precavan los inconvenientes,
que puedan dificultar la recaudacion
de los recursos aplicados al sostenimiento
de los partícipes designados en la misma.
—Y correspondiendo á V. S. una parte
muy activa en el buen desempeño de
este delicado negocio, S. M. la REINA
Gobernadora se ha servido mandar pre-
venga á V. S. lo siguiente:—1.º Que
en todos los pueblos se tome razon por
el Cura párroco, auxiliado del Alcalde,
de lo que debe haber rendido la primicia
de las especies recolectadas desde primer
de Marzo último.—2.º Que los mismos
exijan de los labradores y cosecheros,
relaciones firmadas bajo su responsabilidad,
del importe del cuatro por ciento de
todos los frutos de la tierra y productos
de los ganados, que estaban sujetos á
la antigua prestacion decimal, compren-
diendo en dichas relaciones el importe de
lo recolectado desde la mencionada fecha.
—Y 3.º Que continúen exigiendo iguales
relaciones á medida, que se haga la re-
coleccion, pero conservando unas y otras
en su poder; por que estas medidas
tienen el caracter de precautorias hasta
que pueda ponerse en práctica la Real
instruccion, que se comunica á esa
Intendencia.

*En consecuencia he acordado se
inserten en el Boletin oficial de esta
provincia la citada Real orden y pro-
yecto de ley á que hace referencia para
que enterados todos los Señores Cu-
ras párrocos, y Alcaldes de los pue-
blos, procedan desde luego á poner en
ejecucion los tres artículos que van in-
sertos, cuidando, que las relaciones
que deben presentar los labradores y
ganaderos sean formadas con la mayor
exactitud para que nunca ofrezcan di-
ficultad alguna en la recaudacion de
los recursos destinados al sostenimien-
to del Culto y Clero, quedando como se
previene archivadas en poder de los
Señores Párrocos, hasta que sea pu-
blicada la instruccion, que debe comu-
nicarse á esta Intendencia. Zamora 9
de Julio de 1840.—C. I. I.—Manuel
Barceló.*

PROYECTO DE LEY

de dotacion del Culto y Clero
APROBADO POR EL CONGRESO
DE SEÑORES DIPUTADOS
EN 25 DE JUNIO DE 1840.

Art. 1.º Las Iglesias de España

y el Clero secular de las mismas
continuará en la posesion y goce de
sus bienes y fincas sin poder enage-
narlas, empeñarlas ni hipotecarlas,
á no ser con autorizacion del Go-
bierno.

Art. 2.º Tambien continuarán
percibiendo: 1.º Los derechos de
estola y obencionales establecidos.
2.º Las primicias conforme á la
costumbre, sin que nunca escedan
de una fanega de Castilla ó de su
equivalente en las demas provin-
cias. El importe total de la primi-
cia se destinará esclusivamente al
Culto divino. 3.º Un cuatro por
ciento de todos los frutos de la tier-
ra y productos de los ganados que
estaban sujetos á la antigua pres-
tacion decimal. Los procedentes de
los terrenos novales interin dure el
privilegio de que gozaban, contri-
buirán con la parte que segun el
mismo debian satisfacer, conservan-
do en el acervo comun los estable-
cimientos piadosos, y de beneficen-
cia la parte proporcional que les
estaba consignada por sus dotacio-
nes ó conceciones especiales. Los
ganaderos de todas clases podrán
pagar el cuatro por ciento de sus
ganados y lanas en dinero; fiján-
dose con anterioridad los precios
correspondientes á cada una de las
cosas afectas á dicho pago. Tanto
las rentas procedentes de los bie-
nes y fincas del Clero, como el
cuatro por ciento de los frutos de
la tierra, y producto de los gana-
dos, se distribuirán proporcional-
mente con arreglo á la Ley de 21
de Julio de 1838 y Real orden acla-
ratoria de 2 de Octubre del mismo
año.

Art. 3.º Las memorias, obras
pias, aniversarios y misas que de-
bian cumplirse por las comunidades
religiosas suprimidas y estan im-
puestas sobre fincas que aquellas
poseian, se cumplirán en la Igle-
sia parroquial en cuya feligresia se
hallen las fincas ó bienes afectos á
las mismas, y sus poseedores actua-
les satisfarán á dichas Iglesias lo
que debieran satisfacer á las comu-
nidades á quienes incumba cumplir-
las. Lo mismo se entenderá con las
cargas de esta especie que estan im-
puestas sobre fincas que poseian ter-
ceros interesados antes de la estin-
cion de las comunidades sin perjui-
cio del derecho que crea correspon-
derles, y del cual podrán usar en
los Tribunales de justicia. Cuando
las citadas cargas, no estuviesen im-
puestas sobre finca determinada y si

solo sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento donde debían cumplirse.

Art. 4.º La parte de esta prestación con que queda gravada directa é inmediatamente la agricultura y ganadería se tendrá presente y se traerá á colacion en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el déficit que la supresion del diezmo produce en el Tesoro y establecimientos públicos; á si como en la compensacion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Art. 5.º Se consignan por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago esclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcanzen.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente Ley, dando cuenta á las Cortes en la próxima legislatura, de aquellas que no sean puramente reglamentarias.

Núm. 738.

CONTADURIA Y TESORERIA DE RENTAS.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de las libranzas de las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público que han sido pagadas por esta Tesorería en el mes de Junio último, y las que quedan pendientes de pago.

Pagos hechos á libranzas de la Direccion general de Rentas.

Libranzas.	Sus números.	Sus fechas.	Vencimiento.	Cantidad & resto.	Pagado á cuenta.
I....	738..	22 Abril 1840..	25 Junio 1840..	50,000..	50,000..

Pagos hechos por libranzas de la Direccion general del Tesoro público.

I....	923..	4 Marzo 1840..	En todo Marzo..	7,000..	1,000..
I....	2494..	29 Abril	id. De los fondos de Abril..	7,168..	3,584..
I....	2764..	4 Mayo	id. En todo Mayo resto..	20,760..	4,000..
I....	3507..	4 Junio	id. En todo Junio..	15,000..	15,000..

Direccion general de Rentas libranzas pendientes.

I....	2679..	14 Julio 1836..	13 Octubre 1836 resto..	25,000..	
I....	3345..	15 Octubre	id. 6 Noviembre id.	34,000..	
I....	949..	15 Abril 1837..	14 Junio 1837..	15,000..	
I....	959..	15 id.	id. 14 Julio id.	15,000..	
I....	1760..	6 Julio 1838..	A siete dias vista resto..	13,939..	
I....	441..	15 Junio	id. 5 Julio 1838..	22,310..	
I....	566..	29 id.	id. 15 id. id.	88,970..	
I....	1036..	25 Agosto	id. 11 Setiembre id.	70,460..	
I....	1310..	26 Setiembre	id. En fin de Febrero resto..	25,729..	
I....	1311..	26 id.	id. En idem de idem resto..	22,400..	
I....	116..	16 Enero 1839..	6 Febrero id.	111,000..	
I....	196..	15 Febrero	id. A la vista..	111,000..	
I....	959..	3 Julio	id. 18 Julio 1839..	115,000..	
I....	1207..	8 Agosto	id. 23 Agosto id.	115,000..	
I....	1293..	10 Setiembre	id. A 15 dias vista..	116,000..	
I....	1384..	6 Octubre	id. 23 Octubre 1839..	80,000..	
I....	1538..	6 Noviembre	id. 21 Noviembre id.	120,000..	
I....	1669..	3 Diciembre	id. 23 Diciembre id.	120,000..	
I....	83..	8 Enero 1840..	28 Enero 1840..	60,000..	
I....	344..	17 Febrero	id. De los fondos de puertas.	100,000..	
I....	676..	2 Abril	id. 17 Abril..	20,000..	
I....	805..	25 id.	id. 16 Mayo..	10,000..	
I....	877..	8 Mayo	id. 23 idem..	30,000..	

Direccion general del Tesoro público libranzas pendientes.

I....	626..	5 Abril 1836..	4 Julio 1836..	25,000..	
I....	627..	5 id.	id. 4 id.	35,000..	
I....	354..	18 Febrero 1837..	19 Abril 1837..	8,000..	
I....	355..	18 id.	id. 19 id.	9,000..	
I....	356..	18 id.	id. 19 id.	10,000..	
I....	402..	18 id.	id. 19 id.	13,000..	
I....	3675..	9 Diciembre	id. 31 Diciembre	31,387..	

794	6	Febrero 1838	En todo Febrero	30,000
1743	4	Abril	En todo Abril	7,000
4300	10	Setiembre	En todo Setiembre	6,000
4742	14	id.	En todo idem resto	1,000
157	10	Enero 1839	En todo Enero	17,000
158	10	id.	En id.	30,000
159	10	id.	En id.	36,000
160	10	id.	En id.	44,000
161	10	id.	En id.	50,000
4435	6	Setiembre	En todo Setiembre resto	40,000
4890	1	Octubre	En todo Octubre	50,000
4891	1	id.	En id.	79,000
5395	1	Noviembre	En todo Noviembre	50,000
5396	1	id.	En id.	100,000
5845	3	Diciembre	En todo Diciembre	10,000
5846	3	id.	En id.	20,000
5847	3	id.	En id.	70,000
5848	3	id.	En id.	60,000
87	3	Enero 1840	En todo Enero	10,000
89	3	id.	En id.	50,000
545	4	Febrero	En todo Febrero resto	2,000
546	4	id.	En id.	20,000
547	4	id.	En id.	20,000
720	7	id.	En id.	20,000
721	7	id.	En id.	40,000
740	19	id.	En id.	15,000
747	22	id.	En id.	20,000
924	4	Marzo	En todo Marzo resto	30,000
925	4	id.	En id.	40,000
1372	25	id.	En idem resto	57,000
1481	2	Abril	En todo Abril	10,000
1482	2	id.	En id.	21,000
1484	2	id.	En id.	23,000
1485	2	id.	En id.	25,000
442	5	Marzo	En 10 de Mayo	30,000
2151	24	Abril	En 24 de id.	40,000
2152	24	id.	En id.	60,000
2153	24	id.	En id.	100,000
2652	4	Mayo	En todo Mayo	8,000
2653	4	id.	En id.	10,000
2654	4	id.	En id.	20,000
2655	4	id.	En id.	20,000
2656	4	id.	En id.	49,000
2771	12	id.	En id.	10,000
3385	4	Junio	En todo Julio	4,000
3386	4	id.	En id.	6,000
3387	4	id.	En id.	10,000
3388	4	id.	En id.	34,000
3508	4	id.	En id.	25,000

Zamora 4 de Julio de 1840.—P. A. D. S. C. El oficial 1.º Benito Tilve.—Carlos Santomé.

Núm. 739 JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS de los Conventos Suprimidos de la Provincia de Zamora.

DON José María Ozores, Intendente de esta Provincia, y como tal Presidente de la Junta que arriba se cita &c. HAGO SABER: Que con arreglo al capítulo tercero de la Real Instrucción de 1.º de Setiembre de 1837, se ha formado por esta Junta expediente para proceder á la demolicion del edificio que fué Monasterio de PP. Benito sito extramuros de esta Ciudad, y debiendo procederse á la subasta de esta demolicion, se ha señalado su único estrado para el dia 27 del actual de once á doce de su mañana, el cual se verificará ante la misma Junta y en res de dicho dia, por el Secretario de ella, y en el acto del remate por el Escribanó que deba autorizar la subasta: siendo una de ellas que dicho remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.

Lo que se anuncia al público para su noticia y efectos consiguientes por medio del Boletín oficial de la Provincia. Zamora 11 de Julio de 1840.—Por ausencia del Señor Intendente.—Manuel Barceló, Presidente interino.—Por acuerdo de la Junta.—Diego Hernandez, Secretario.